



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Colanta "A y C Colanta"
Demandado	Edwin Santiago Galeano Bedoya
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00534
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 5 de Decreto 806 de 2020, deberá allegar la prueba de que la parte demandante envió el poder otorgado al profesional del derecho, desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil (constancia del correo electrónico).
2. En virtud de lo dispuesto en numeral 10 del artículo 82 ibidem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señalará como obtuvo el correo electrónico de los demandados y adjuntará prueba de ello. De igual manera, dado que el correo electrónico que pretende recibir notificación judicial el profesional del derecho no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, adecuará dicho acápite, señalando solo el habilitado para tales efectos. En igual sentido, aclarará porque refiere para la parte demandante un correo electrónico diferente al referenciado del certificado de existencia y representación.
3. De conformidad con el artículo 6 del Decreto en mención, manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor, mientras sea posible o se requiera para aportarlo.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado de la demanda al correo judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
6 **JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fc19da1a106afb704224daab43cd9a86be3238632b217c92d5b25e7547
9cc27

Documento generado en 16/09/2020 12:22:11 p.m.